

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en el despacho de una partida de «algalias para cirugia» que se presentaron al adeudo en la Aduana de la Junquera, S. M. la REINA, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar que las de goma elástica para cirugia no se hallan comprendidas en el Real decreto de 12 de Mayo último, por haberseles señalado en Real orden de 13 de Noviembre del año anterior los derechos de la partida 587 del Arancel, que se refiere á la goma elástica labrada en cualesquiera forma y objetos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en el despacho de una partida de «lanzaderas para volantes» y «mallas para telares» que se presentaron al adeudo en la Aduana de Bilbao, S. M. la REINA, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar que solo son libres de derechos las «lanzaderas para volantes con poleas de madera ó metal» de la par-

tida 744 del Arancel, y las «mallas para telares de medias» de la 834 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la reclamacion de la comision de propietarios de ferrerías y fabricantes de hierro de Vizcaya, manifestando los perjuicios que se irroga á esta industria en aquella provincia por la imposicion del derecho de carga y descarga que se exige á la mena de hierro; conforme con lo manifestado por la Direccion de Agricultura y Comercio y el Gobernador de la provincia citada, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer no se exija sino 1/16 de real por quintal de mena de hierro que se exporte por los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa, ya para el extranjero, ya para ser conducida á otros puertos de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1853.—El Subsecretario—MANUEL CEJUELA.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

NOTA de los Agentes de la Hacienda pública nombrados á consecuencia del Real decreto de 14 del actual, con expresion del sueldo que se les ha señalado, y clase á que pertenecian anteriormente.

Provincia de Madrid.—D. Roman Lopez Suarez, nombrado en comision con 20,000 rs.: Administrador cesante de contribuciones directas de la provincia de la Coruña.

Idem de Barcelona.—D. José Allende Salazar con 20,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de Burgos, cuyo destino está dotado con 16,000 rs.

Idem de Cádiz.—D. Antonio Esteve con 20,000 reales: Administrador cesante de contribuciones directas de Avila.

Idem de Sevilla.—D. Mariano Gilabert con 20,000 rs.: auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernacion, con 34 años de servicio, habiendo disfrutado 16,000 rs.

Idem de Granada.—D. Julian Domenech con 20,000 rs.: Administrador de contribuciones directas, cesante, habiendo disfrutado 20,000 rs.

Idem de Málaga.—D. Manuel Agustin Gomez con 20,000 rs.: Jefe de negociado cesante de la Direccion de estancadas con 16,000 rs.

Idem de la Coruña.—D. Manuel Jesus Bustelo con 20,000 rs.: Administrador cesante de fincas del Estado de Valladolid: ha disfrutado 20,000 rs.

Idem de Valencia.—D. José Mendez de Alvaro con 20,000 rs.: Contador cesante de la provincia de Alicante.

Idem de Zaragoza.—D. Juan Gutierrez Abad con 20,000 rs.: Administrador cesante de contribuciones directas de Almeria.

Idem de Toledo.—D. Luis Gil, nombrado en comision con 16,000 rs.: Visitador cesante de puertos de Granada, habiendo servido antes destino de 20,000 rs.

Idem de Córdoba.—D. Luis María Alcayaga con 16,000 rs.: Contador cesante de la provincia de Valladolid.

Idem de Badajoz.—D. José Fernandez Diez con 16,000 rs.: Inspector cesante de contribuciones directas de Zaragoza: ha disfrutado 14,000 rs.

Idem de Burgos.—D. Tomás García del Real con 16,000 rs.: Contador cesante de la provincia de Oviedo.

Idem de Santander.—D. Antonio Sierra con 16,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca con 14,000 rs.

Idem de Jaen.—D. Juan Vals y Puig Samper con 16,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones directas de Sevilla con 14,000 rs.

Idem de Oviedo.—D. Ramon de Ibarreta con 16,000 rs.: Contador cesante de Aduanas con 16,000 reales.

Idem de Ciudad-Real.—D. Joaquin María Villar y Nuñez con 16,000 rs.: Administrador cesante de fincas del Estado de Avila.

Idem de Valladolid.—D. Luis Perez con 16,000 reales: Administrador cesante de contribuciones indirectas de Cuenca.

Idem de Alicante.—D. Juan Romo de Oca con 16,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de contribuciones directas de Córdoba con 14,000 rs.

Idem de Murcia.—D. Mariano Avilés y Alfaro con 16,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba con 14,000 rs.

Idem de Albacete.—D. Rafael Alvarez Bustillos con 12,000 rs.: Visitador cesante de derechos de puertos: ha disfrutado 10,000 rs.

Idem de Avila.—D. Leopoldo Alcega con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones directas de Almeria, id. id.

Idem de Cáceres.—D. José Alvarez del Valle

con 12,000 rs.: Inspector de la Administracion de Badajoz con 10,000 rs.

Idem de Logroño.—D. Fernando Vazquez Freire con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones directas de Logroño con 10,000 rs.

Idem de Segovia.—D. Santiago Heceta con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones de Almeria con 10,000 rs.

Idem de Pontevedra.—D. Miguel Patiño y Buceta con 12,000 rs.: Oficial primero de la Administracion de la Coruña con 10,000 rs.

Idem de Lugo.—D. Anselmo del Villar con 12,000 reales: Inspector tercero de la Administracion de Orense con 10,000 rs.

Idem de Orense.—D. Antonio Malvasia con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones de Huelva con 10,000 rs.

Idem de León.—D. Eugenio Gil con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de Salamanca con 10,000 rs.

Idem de Huelva.—D. José Martínez Castro con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones indirectas de Ciudad-Real.

Idem de Soria.—D. José María de Torres con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones indirectas de Gerona con 10,000 reales.

Idem de Cuenca.—D. Gerónimo Tenorio con 12,000 rs.: Inspector tercero de la Administracion de Guadalajara con 10,000 rs.

Idem de Gerona.—D. Rafael Sobremonte con 12,000 rs.: Inspector electo de la Administracion de Huesca con 10,000 rs.

Idem de Tarragona.—D. José Lopez Paredes con 12,000 rs.: Oficial cesante de la Administracion de Aduanas de Barcelona con 10,000 rs.

Idem de Teruel.—D. Antonio María Iglesias con 12,000 rs.: Contador cesante de bienes nacionales con 12,000 rs.

Idem de Huesca.—D. Juan Manuel Bergado con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de Tarragona con 10,000 rs.

Idem de Guadalajara.—D. Pascual Gutierrez con 12,000 rs.: Oficial cesante del archivo del Ministerio con 12,000 rs.

Idem de Salamanca.—D. Manuel Gallego con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de Cuenca con 10,000 rs.

Idem de las Islas Baleares.—D. José Betegon con 12,000 rs.: Administrador cesante de bienes nacionales de Soria con 12,000 rs.

Idem de Almeria.—D. Federico Carlos Gonzalez con 12,000 rs.: Inspector de la Administracion de Albacete con 10,000 rs.

Idem de Castellon.—D. Idefonso Vidal y Paradilla con 12,000 rs.: Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Valencia con 10,000 rs.

Idem de Lérida.—D. Antonio Cerver con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de Logroño con 10,000 rs.

Idem de Zamora.—D. Gabriel Torreiro con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones de Valladolid con 10,000 rs.

Madrid 18 de Octubre de 1853.—DOMENECH.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio, de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Setiembre último. Madrid 14 de Octubre de 1853.—El Subsecretario, MANUEL CEJUELA.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Setiembre próximo pasado.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro		Idem á cargo de la Deuda pública		INTERESES.	Fecha del acuerdo de la Junta.
		en billetes del mismo.		en renta consolidada.		Fecha en que han de devengarse.	
34,000	Sres. Soriano hermanos.....	Preferente con interés de 3 por 100.....	»	»	»	4.º de Julio de 1851.....	3 de Setiembre de 1853.
399,312.33	Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba.....	No preferente con idem idem.....	»	»	»	Idem idem.....	Idem idem.
145,756.14	El mismo.....	Idem idem idem.....	»	»	»	Idem idem.....	Idem idem.
26,718	D. Manuel Anselmo Rodriguez.....	Idem idem idem.....	»	»	»	Idem idem.....	Idem idem.
40,000	D. Julian Salazar.....	Idem idem idem.....	»	»	»	4.º de Enero de 1852.....	Idem idem.
34,165.11	D. Carlos Montemar, en representacion de la compañía del Guadalquivir.....	Idem idem idem.....	»	»	»	4.º de Julio de 1851.....	7 idem.
36,000	D. Manuel María Alvarez.....	Idem idem idem.....	»	»	»	Idem idem.....	Idem idem.

Table with 4 columns: Amount, Name, Description, and another Amount. Lists various individuals and their associated values.

RESUMEN.

Summary table showing financial data with columns for 'Rs. vn. Mrs.' and 'Rs. vn. Mrs.'. Includes rows for 'Importe de los mandamientos de pago...' and 'Total importe expedido...'.

CRÉDITOS AMORTIZADOS.

Table of amortized credits with columns for 'Rs. vn. Mrs.' and 'Rs. vn. Mrs.'. Includes rows for 'Por cuenta de las proposiciones hechas...' and 'Duda del material en circulacion...'.

Nota. A esta suma deberá considerarse aumentada la de los créditos satisfechos por la suprimida Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, dando así un total de billetes en circulacion de 33.454,698 rs. 43 mrs. Madrid 10 de Octubre de 1853. —Excmo. Sr.—Lorenzo Nicolás Quintana.

GUARDA-COSTAS.

Los faluchos Tiburon y San José y las escampavias Gaditana y Cirva del apostadero de Algeciras apresaron los días 6 y 8 del corriente mes en aguas de Torre Nueva, punta del Gallo, puente Mayorca y del Almirante, cinco barquillas con 86 fardos de tabaco, y entre ellos algunos de géneros.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Tan luego como se hizo público oficialmente el interesante estado en que V. M. se encuentra, se dirigió el Ayuntamiento de esta ciudad de Murcia al Todopoderoso implorando de su divina misericordia se dignara dispensar á V. M. su especial proteccion para que siga siéndolo tan venturoso como hasta aquí, y que un feliz alumbramiento venga en su día á colmar la dicha de V. M. proporcionándole otro tierno objeto de sus delicias, y de gloriosa satisfaccion y complacencia para la Monarquía.

El Ayuntamiento se congratula al ver que el Omnipotente ha oído sus plegarias, puesto que continúa inalterable la importante salud de V. M., y espera confiadamente se cumplan sus fervientes votos y deseos que se honra en significar á V. M., suplicándole se sirva admitirlos como prueba y fiel testimonio de sus leales sentimientos.

Salas consistoriales de Murcia á 8 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Agustín Escribano; Ramon Alix, Vicente Ochoa, Ramon Garcia Arce, Francisco Garcerán, Cipriano Lopez, Juan Clemencin, Manuel Alcázar, Restituto Sandoval, Juan Manuel Moreno, Juan Cortina, Francisco Paula Alvarez, Pedro Fernandez, Gesualdo Jimenez, Félix Manresa, Pedro Pellon, Andrés Mata, José Ramos, Juan María Lopez, José Asensio, José María Ballester, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de vuestra villa de Salvaleon, provincia de Badajoz, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo homenaje de consideracion y respeto expone que se ha llenado de jubilo, así como todo el vecindario, al saber el estado interesante de V. M.

La divina Providencia, que no cesa de dar pruebas de su proteccion á esta nacion magnánima, acaba de dar con este suceso una mas del interés que le merece, asegurando de nuevo la sucesion del Trono: los deseos de esta villa son que V. M. tenga un varon que llene los de la nacion, y colme de gozo á V. M., su augusto Esposo y Real Familia.

SEÑORA: Cuantas expresiones pudiera decir el Ayuntamiento para manifestar su jubilo, son pocas; ni necesita tampoco muchas V. M. para conocer la lealtad de nuestros pechos hacia la Señora, la Madre y la Reina que tantas simpatías ha sabido conquistar con su generosidad sin límites.

Los beneficios que con tan plausible motivo espera del magnánimo corazón de V. M., serán un nuevo motivo para unir sus fervientes votos á los de vuestros leales súbditos, que ruegan sin cesar al Todopoderoso conserve muchos años la preciosa vida de V. M. para bien de la monarquía.

Salvaleon 8 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Carvajal, Pablo Torrado y Merchan, Pedro Carretero, Juan Isidro Garcia, Pedro José Roman, Gil Mario, Alonso Guisado, Lorenzo Jaramillo, Juan Santos Torres; José Dominguez Torrado, secretario.

SEÑORA: El Teniente segundo de Alcalde, Regidor síndico, concejales, Secretario de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que suscriben, de vuestra villa del Bodonal, partido judicial de Fregenal en la provincia de Badajoz, llenos del

mayor jubilo y alegría por la feliz nueva de haber entrado V. M. en el quinto mes de su embarazo, postrados reverentemente á los pies del Trono de V. M. la felicitan por su interesante estado, que asegura mas y mas la sucesion legitima y directa de la Monarquía, á la vez que elevan al Cielo fervientes votos para que continúe derramando sus bendiciones sobre V. M. y toda su Real Familia, cuyas importantes vidas guarde Dios muchos años para bien y felicidad de esta nacion.

Bodonal Setiembre 26 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El regidor síndico, Mauricio Ayala; Teniente segundo, José Timon; Gregorio Linares, Gregorio Amaya, Nicasio Cid; el secretario de Ayuntamiento, Antonio Timon; mayores contribuyentes, Antonio María Claros, Juan Cortés y Murillo, José Contreras, Benito Sorato, Antonio Romero de Castilla, Pablo Blanco, José Galban, Pedro Bosques Salvador, Antonio Vicente Burgos, Vicente de Lara, José Salvador, Vicente Crespo, Mariano Burgos, Mauricio Caricol, Francisco Salvador, José Florido, Eulogio Quintanilla, Dionisio Quintanilla, Manuel de Amaya, Antonio Cid María, Manuel Moreno.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Artieda, Administrador de Rentas del partido de Reinosa, jubilado, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1852, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de clasificacion de este interesado, con su recurso en queja de la resolucion de Mi Gobierno: Vista dicha Real resolucion dictada en 17 de Junio del citado año de conformidad con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, que dice así:

Visto el expediente de clasificacion de D. Manuel Artieda, Administrador de Rentas del partido de Reinosa, jubilado, instruido en la extinguida Junta de clases pasivas, y revisado por la actual á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Visto el acuerdo de la última Junta declarando: 1.º Que deben rebajarse por no ser de abono dos años y cuatro meses de servicios militares que le fueron reconocidos después de estar ya retirado: Y 2.º Que á su consecuencia solo tiene derecho por jubilacion á 6000 rs. anuales, en lugar de los 8000 que le fueron asignados:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la comunicacion de la Direccion general de caballería que obra en este expediente: Considerando que segun lo que en ella se dice clara y terminantemente debe rebajarse de los servicios militares de este interesado el tiempo cuya eliminacion se propone, porque debe contársese como retirado desde 1.º de Julio de 1828:

Considerando que deducido tal tiempo, el que queda de abono legitimo solo dá derecho por ju-

bilacion á las tres quintas partes del sueldo regulador;

La Direccion opina que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud: 1.º Que D. Manuel Artieda solo tiene derecho al haber de 6000 rs. anuales:

Y 2.º Que cese en el percibo de los 8000 que actualmente disfruta:

Visto el recurso de Artieda, en que pretende se le abonen los 36 años 11 dias de servicios que de su hoja aparecen, y se declare correspondiente por ellos el sueldo anual de 8000 rs. que ha venido disfrutando, cuatro quintas partes de los 10,000 de efectivo:

Vista la contestacion de Mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la queja de Artieda, declarando justa y subsistente la Real resolucion de 17 de Junio mencionada:

Vistos los documentos presentados por el interesado en esa instancia y mandados unir á los autos para lo que hubiese lugar, de los cuales resulta que como Teniente de cuerpos francos fué destinado á la ciudad de Orduña en 22 de Mayo de 1816, en donde continuaba con el mismo carácter militar y haber de 300 rs. mensuales en 24 de Octubre de 1830, fecha del Real despacho de su retiro; y que en este se le asignaron 200 rs. de sueldo cada mes, que disfrutaria desde 1.º de Julio de 1828:

Visto el Real decreto de 3 de Junio del citado año de 1828 sobre clasificacion de los Oficiales excedentes, retirados y demás:

Considerando que los motivos en que se funda la Real orden de 17 de Junio de 1852, contra la cual se ha dirigido el presente recurso, son justos y conformes con las disposiciones legales vigentes:

Considerando que al aceptar Artieda su retiro por las ventajas que le proporcionaba el Real decreto de 3 de Junio ya citado, lo aceptó con todas sus consecuencias, y por cuya razon la Direccion general de caballería procedió bien al manifestar en su referido informe que Artieda debia ser considerado como retirado desde 1.º de Julio de 1828 en que empezó á gozar de los beneficios de dicho Real decreto, segun lo dispuesto en el Real despacho de retiro de 24 de Octubre de 1830:

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Valluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil y Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, el Conde de Clonard, y D. Simon de Roda,

Yengo en desestimar la reclamacion intentada por D. Manuel Artieda contra mi citada Real orden de 17 de Junio de 1852, y en mandar que esta se lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada por el juzgado de primera instancia del partido de La

Bisbal al de la Comandancia de Marina de la provincia de Palamós sobre el conocimiento de la causa formada por este á D. José Boy por haber declarado inútiles para el servicio de la Armada, durante el tiempo que fué cirujano de marina, á varios individuos que no lo eran, resultó que, librado exhorto por el de Marina al de primera instancia para el embargo de bienes del procesado, le retuvo este contraexhortándole de inhibicion, fundado en que, siendo puramente personal el fuero de Marina, y duradero por solo el tiempo que los individuos pertenecen á la matrícula, no siendo ya el D. José Boy cirujano de marina, debia ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria, en cuyo concepto le anunciaba la competencia, á lo que contestó negativamente el juzgado de la Comandancia, apoyado en el espíritu, y analogia para el caso, de lo dispuesto en la ley 25, título cuarto, libro sexto de la Novísima Recopilacion, de que los militares con empleos políticos sean juzgados en razon de sus excesos por la jurisdiccion de que dependen; y de lo ordenado en conformidad á esta disposicion por las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1819 y 18 de Noviembre de 1831; y por último en el art. 31 de la ordenanza de matrículas que trata de la jurisdiccion de los Comandantes de marina, que prohíbe á los demás Jueces mezclarse en las cosas ni en los individuos de marina:

Visto: Considerando que la circunstancia de haber dejado D. José Boy de ser aforado antes de que se hubiese principiado el procedimiento; no puede ser bastante, como pretende el juzgado de La Bisbal, para la incompetencia del de Palamós, supuesto que se procede por hechos anteriores á la época en que dejó de ser cirujano de matrículas:

Considerando que así como de los delitos cometidos por un militar antes de ser aforado conoce la jurisdiccion ordinaria, aunque se hubiese incorporado el procedimiento con posterioridad á haber salido de la clase de paisano, por razon evidente de analogia debe aplicarse el mismo principio legal á los aforados que hubiesen cometido algún delito en la época en que disfrutaban de aquel fuero:

Declaramos que el conocimiento de estos autos pertenece al juzgado de la Comandancia de marina de Palamós, al que se remitan á los efectos de derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.—Olavarrieta, Presidente del mismo; Silvela, Presidente de Sala; Vigil, Gonzalez Nandin.

Madrid 14 de Octubre de 1853.

Es copia del auto dado por dicho Supremo Tribunal, de que certifico como Secretario de la REINA y de Cámara del mismo.—Manuel de Carranza.

En los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de los partidos de Campillos y de Estepa sobre conocimiento de la causa formada á Juan Gallardo por haber herido á Antonio Calzada en el sitio nombrado el Relinchon, de los cuales resulta que ambos Jueces pretendían y han procurado justificar que el expresado sitio está enclavado en su respectivo partido, hallándose pendiente en la actualidad esta cuestion ante los Tribunales con motivo de la nulidad reclamada ante ellos de cierto interdicto relativo al terreno donde está el Relinchon, y conformes uno y otro Juez en que el reo es vecino de uno de los pueblos comprendidos en el partido de Campillos:

Vistos: Considerando que por ser dudoso en el presente caso el lugar preferente del fuero del delito, hay que recurrir al fuero del domicilio del reo, de que no se duda;

Declaramos que el conocimiento de estos autos pertenece al juzgado de primera instancia de Campillo, al que se remitan á los efectos de deracho, y mandamos que de esta resolución se saque copia certificada y se remita á la redacción de la GACETA para su insercion en la misma. Así lo proveyeron y rubricaron los Señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia.—Fonseca, Presidente; Casaus, Morejon, Barona.

Madrid 17 de Octubre de 1853.—Hay cuatro rubricas.—Por mi compañero licenciado D. Manuel Foz, licenciado Leita.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 17 de Octubre de 1853.—José Calatraveño.

En los autos de competencia entre el juzgado de extrangeria de Granada y el de primera instancia del Campillo de aquella ciudad, promovidos por la demanda que dedujo D. Ramon Gonzalez, como apoderado de D. Fernando Doblas Scotti y consortes, domiciliados en Plasencia, en Italia, contra D. Miguel Angel Ramorino, como administrador del Marqués de Campotejar, domiciliado en Génova, para que mediante correspondencia á Doblas Scotti y consortes parte de los bienes que formaron el mayorazgo de dicho título, que están sin dividir, diese Romarino intervencion en la administración de ellos á Gonzalez; autos de los que resulta:

Que puesta la demanda ante dicho juzgado ordinario en 14 de Noviembre de 1852, en vez de contestarla Ramorino, formó artículo de previo y especial pronunciamiento para que el juzgado se declarase incompetente, fundándose en que así el Marqués, su poderdante, como él, son súbditos del Rey de Cerdeña, y tiene fijado su domicilio en Génova, correspondiéndoles por lo tanto el fuero de extrangeria:

Que mientras se seguía el artículo de declinatoria de jurisdiccion, acudió Ramorino al Gobierno de la provincia; y habiendo acreditado con certificacion del Cónsul que era súbdito del Rey de Cerdeña, se le inscribió en la matricula de extrangeros domiciliados, y que asimismo durante la sustanciacion de dicho artículo acudió tambien Ramorino al juzgado de extrangeria para que oficiase al Ordinario á fin de que se inhibiera del conocimiento del negocio, apareciendo tambien entre las actuaciones de aquel juzgado que en otros autos en que en el propio del Campillo demandó Gonzalez á Ramorino sobre el pago de la décima de administración de los bienes del referido mayorazgo de Campotejar, administración desempeñada antes por Gonzalez en virtud de poder que para ello le confirió Ramorino, se habia pedido por este que se inhibiese el juzgado ordinario, y se habia inhibido en efecto del conocimiento del negocio por considerar que aquella demanda procedia de un contrato entre Gonzalez y Ramorino, extrangero domiciliado en España, y que las resultas de ella afectaban únicamente á este:

Que el juzgado de extrangeria accedió á la solicitud de Ramorino, y ofició al del Campillo para que se inhibiese, anunciándole la competencia si no lo verificaba; competencia que sostiene exponiendo que la demanda actual no es reivindicatoria ni tiene relacion con los bienes ni con el Marqués de Campotejar, sino que versa sobre la obligacion personal en que se supone se halla Ramorino de permitir que intervenga Gonzalez en la administración; y que tal demanda contra un sugeto en quien el mismo juzgado del Campillo ha reconocido que concurre la cualidad de extrangero domiciliado en España, no ha debido entablarse en otro juzgado que en el de extrangeria, con arreglo al Real decreto de 17 de Noviembre de 1852:

Y por último, que el Juez del Campillo, sustanciado el incidente de jurisdiccion, declaró no haber lugar al artículo de declinatoria, condenando á Gonzalez en las costas, é insistió en su competencia para conocer del negocio, fundándose en que la acción de Gonzalez no afectaba á los intereses particulares de Ramorino, sino á los del principal de este, de quien debía recibir instrucciones para terminar la cuestion; en que á los apoderados no podía serles aplicable fuero alguno privilegiado, y en que segun el art. 12 del citado Real decreto, las partes interesadas en el litigio no se comprendian, aunque residiesen fuera de España, en la clasificación de extrangeros por no estar inscritos en la matricula:

Vistos:—Considerando que la demanda de que se ha hecho mérito se dirige contra el Marqués de Campotejar, cuyo fuero, y no el de su apoderado, es el que debe tenerse presente para decidir la actual contienda jurisdiccional:

Considerando que nuestra legislacion solo concede el fuero que reclama Ramorino á los extrangeros transeúntes ó domiciliados en España, careciendo por consiguiente de derecho á él los que como el Marqués de Campotejar no se hallan en tal caso;

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, al que se le remitan á los efectos de derecho, y mandamos que de esta providencia se saque copia certificada y se remita á la redacción de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma. Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.—Silvela, Presidente; Vigil, Lopez Vazquez, Gonzalez Nandin.

Madrid 17 de Octubre de 1853.—Hay cuatro rubricas.—Por mi compañero licenciado D. Manuel Foz, licenciado Leita.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 17 de Octubre de 1853.—José Calatraveño.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

A fin de facilitar el cambio de los sellos de tres cuartos por los nuevamente establecidos para el franqueo previo de la correspondencia de Madrid, se prorroga hasta el 22 del actual el plazo señalado para dicha operacion.

Madrid 17 de Octubre de 1853.—Luis Manresa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta la publicacion del Diario oficial de Avisos de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 del actual, y que se inserta con esta fecha.

La subasta tendrá efecto el dia 31 del corriente á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de remates establecida en el edificio que ocupa dicho Gobierno, verificándose el acto por pliegos cerrados que se entregarán por los licitadores durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura, siendo desechados los que no reunan los requisitos siguientes:

1.º Estar redactados en esta forma: «D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA, Boletín oficial y Diario oficial de Avisos con fecha de..... de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta del periódico titulado Diario oficial de Avisos de Madrid, se compromete á tomar en arriendo dicho periódico con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).»

Fecha y firma del proponente.

Y 2.º Acompañar á todo pliego su carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantia provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 24,500 rs. en metálico ó su equivalencia en títulos del 3 por 100.

Concluida la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará á seguida la proposicion mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, pero solo entre sus autores, segun lo dispuesto en el artículo 2º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificada la cual serán devueltos todos los depósitos, excepto los de aquel á cuyo favor quede el remate, que se retendrá hasta que se otorgue la correspondiente escritura, previa la aprobacion competente de S. M.

Madrid 18 de Octubre de 1853.—El Secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Excmo. Junta provincial de beneficencia saca á pública subasta el periódico titulado Diario oficial de Avisos de Madrid.

1.ª La duracion del contrato de esta publicacion será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia 1º de Noviembre próximo, y finalizarán en igual dia del año de 1856.

2.ª El periódico ha de publicarse en buen papel, y sus dimensiones no serán menores que las que tiene en la actualidad.

3.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta dirigirá las oportunas comunicaciones á las Autoridades y corporaciones, á fin de que los anuncios oficiales se remitan á la redacción de este periódico, la cual los insertará con preferencia á todo aviso particular si se reciben en la redacción ó sus despachos antes de las seis de la tarde del dia anterior al en que haya de publicarse: pasada dicha hora, no tendrá obligacion de insertarlos hasta el dia siguiente, exceptuándose el caso en que por la Autoridad militar ú otra se le mande algun bando ó prevencion en que se interese el servicio del Estado, pues entonces deberá hacerlo á cualquier hora, ya sea de la tarde, ya de la noche, entendiéndose que la citada Autoridad no ha de remitirle á otro periódico que este y la GACETA.

4.ª El editor tendrá la obligacion de insertar en el Diario, gratis y hasta tres veces, todos aquellos anuncios oficiales en que así se le prevenga por las Autoridades ó corporaciones que se los remitan.

5.ª Para mayor claridad de las dos condiciones anteriores se declaran anuncios oficiales, cuya insercion será gratis, los siguientes:

Los bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles y militares.

Los de las Direcciones generales de los ramos de Administracion civil y militar.

Las citaciones de los Tribunales en causas puramente de oficio.

Los anuncios de las Juntas general de Beneficencia, provincial y municipal de Madrid.

6.ª No se admitirá postura que baje de reales vellón 24,500 mensuales, ó sean 294,000 anuales.

7.ª La cantidad en que se remate será satisfecha por mensualidades anticipadas en la Depositaria de esta Junta.

8.ª Por vía de fianza y para seguridad del contrato se consignará en la Caja general de depósitos la cantidad de reales vellón 100,000 efectivos, su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, ó en acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno por todo su valor representativo, cuya carta de pago deberá entregarse á la Junta para que obra en su Depositaria á los efectos que se dirán. Esta fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados que á la beneficencia provincial produjere la celebracion de nueva subasta del Diario, en el caso de que el contrato se rescindiere por falta de pago de mensualidades por parte del editor de dicho periódico á cuyo favor quede adjudicada la publicacion.

9.ª En el caso de que el rematante se atrasare en el pago de una mensualidad se obliga á consentir que por la Junta se proceda á la extraccion de la cantidad que adeude si fuere en metálico la fianza, ó á la venta y con las formalidades correspondientes si en títulos de la Deuda del Estado ó acciones de carreteras, teniendo la Junta libre la accion para rescindir el contrato cuando hubiera concluido con la fianza si el contratista no presentase otra en tiempo oportuno, ó no la completare dentro del término que se le fije, cuando por falta del pago adelantado de la mensualidad hubiera necesidad de desmembrar la fianza.

10. Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Octubre de 1853.—El Presidente, Antonio Benavides.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Ciudad-Real, y de la autorizacion que

se me ha conferido por el de esta provincia, se hace saber que el 28 del actual de doce á una de la tarde tendrá lugar la segunda doble subasta en arrendamiento de la parte de labor de la primera hoja de los quintos Pedrizas, Encinar, Martin Malo, Fuentes, Cortijo, Peña y cuartillejo de la dehesa titulada de Hernan Muñoz, sita en el término de Aldea del Rey, provincia de Ciudad-Real, perteneciente al secuestro del ex-Infante Don Carlos, por el tiempo de cuatro años y dos disfrutes, á contar desde 15 de Agosto próximo pasado á igual dia de 1857, y pagar por cada disfrute 33,109 rs., sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania mayor de Rentas á cargo de D. Manuel Maria Cárdenas, establecida en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, y el remate se efectuará en el núm. 5 de dicha calle, principal de la izquierda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion. Madrid 18 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

El dia 30 del corriente mes de doce á una de la tarde ante mi autoridad, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de reparacion que deben ejecutarse en el polvorin y casa de administración del puente de Toledo, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado en su orden de 19 de Setiembre próximo pasado, y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la escribania mayor de Rentas.

Madrid 18 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto y pregon á D. Bernardo Corpas, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el procedimiento criminal que se le sustancia por abuso de autoridad; en el supuesto de que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía con los estrados de la audiencia, y le parará entero perjuicio lo que se determine.

Dado en la ciudad de Santander á 9 de Octubre de 1853.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

En virtud de providencia, dictada por los Sres. Don Francisco Sanchez Ocaña y D. Antonio Esponera, Jueces de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se sacan á pública subasta las obras necesarias que haya que practicar en la casa calle Ancha de San Bernardo, núm. 4, que se halla en administración judicial, las cuales constan de la declaracion dada por el arquitecto que la ha reconocido, no admitiéndose proposicion que exceda de 14,000 rs. en que han sido tasadas: señalándose para que tenga efecto el remate el 24 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S.

Quien quisiere enterarse de dicha declaracion y demás pormenores acuda á la escribania citada, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo. Madrid 14 de Octubre de 1853.—Lastra.

Tribunal de Comercio de Tarragona.—Con auto de 29 de Setiembre último, proferido por este Tribunal en méritos del expediente de declaracion de quiebra de D. Pablo Dardet, de esta vecindad, se ha dejado sin efecto el de 7 de Abril último, en que se declaró la mencionada quiebra, atendidas las razones expuestas por el apoderado del referido Dardet.

Lo que á instancia del mismo y demás efectos se hace público por medio de este periódico oficial.

Tarragona 4 de Octubre de 1853.—El prior y por su indisposicion, Salvador Escofet, Cónsul.—Por mandado, Joaquin Cortadellas.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo comparecido D. Andrés García, natural de Matilla de Arzon, cuyo paradero se ignora, á celebrar juicio de conciliacion señalado para el dia 8 del corriente, á instancia de D. Juan Gonzalez Calvo, de esta vecindad, sobre pago de 2728 rs., procedentes de préstamo, se le cita nuevamente por el presente anuncio, para que bajo la multa de 40 rs. comparezca á verificarlo ó persona competentemente autorizada con poder bastante el dia 29 del corriente á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo declararé dicho juicio por intentado con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Madrid 14 de Octubre de 1853.—Juan Blazquez Prieto.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á Juan Claro, de esta vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por insultos y amenazas con la navaja en la mano á Anastasia Gonzalez, para que se presente en la cárcel pública de este juzgado en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en aquella, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 13 de Octubre de 1853.—Patricio Torre Isunza.—Guillermo Soto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por el vapor Arctic, llegado últimamente á Liverpool, se han recibido noticias de Nueva-York hasta el 2 del corriente.

Los periódicos de Nueva-York publican la correspondencia habida entre el Encargado de Negocios de Austria y el Ministro de negocios extrangeros de los Estados Unidos, relativamente al húngaro Kosta.

El Encargado de Negocios de Austria sostiene que Kosta no ha dejado de ser súbdito austriaco, y que su Gobierno no puede reconocerle el derecho de desnaturalizacion.

El Gobierno americano aprueba enteramente la conducta del Comandante Ingraham, y sostiene que Kosta, en el momento de su arresto, se hallaba fuera de la jurisdiccion austriaca, y no podian serle aplicadas las leyes relativas á la nacionalidad, que solo tienen un carácter municipal, el cual no se extiende mas allá del territorio.

El mercado de Nueva-York, después de una fluctuacion de tres dias, aparecia el 1.º de Octubre con un pánico cuya causa nadie podia explicar, atribuyéndose únicamente á las noticias de guerra que el buque habia llevado de Europa.

Solo la especulacion sobre harinas, abandonada tambien los dos ó tres dias precedentes, tomó animacion, verificándose la venta de 46,200 barriles á precios elevados.

Siguen confirmando las noticias acerca de la declaracion de guerra hecha por la Turquía, y la inminente proximidad de las hostilidades. A continuacion insertamos varias de las que contienen diversos periódicos.

El Sheikh-ul-Islam ó primer magistrado del Islamismo, al anunciar la inmediata proclamacion de la guerra, declaró que el Sultan no tenia ninguna necesidad de la proteccion de la Francia ni de la Inglaterra, pues que la del Profeta le era suficiente.

Por fortuna la Francia y la Inglaterra no dejarán al imperio otomano bajo la única proteccion del Profeta, pues á la cuestion de Oriente están ligados los intereses generales de Europa. Tambien se cree que del plazo de 15 dias para evacuar los principados, fijado por la Puerta, surgirá algun acomodamiento amistoso. La sesion del Congreso de la paz verificada el 13 en Edimburgo es un motivo mas para esperar una solucion conciliatoria.

Se asegura que en la reunion del Consejo de la Puerta produjo admirable efecto y puso término á todas las discusiones el discurso pronunciado por Reschid-Bajá, demostrando que la declaracion de guerra se habia hecho cuando, agotados todos los medios de conseguir una paz honrosa, cumpliera al decoro, á las creencias y á la independencia de la nacion jugar el todo por el todo.

Reschid-Bajá ha enviado muchos agentes al extrangero para ejercer influencia en la opinion pública en favor de los intereses de la Turquía. Los negocios presentan bien triste aspecto, y las gentes sensatas se contristan por ello; pero nadie puede contener el ardiente fanatismo de las masas. Un ulema pidió en el Divan que el Sultan exigiera del Emperador Nicolás las mismas garantias para los musulmanes residentes en sus Estados que el Czar exigia para los griegos súbditos de la Turquía. Esta peticion fué comunicada á Mr. Argyropolo, que después de haber conferenciado con Al-Halí, el secretario de Reschid-Bajá, expidió dos correos, uno para Bucharest y otro para Varsovia.

Reschid-Bajá, después de conferenciar con Mr. de la Cour, Embajador francés, ha enviado inmediatamente á Omer-Bajá la orden de rechazar la fuerza con la fuerza, encargando al Ministro de la Guerra que pase al campo fronterizo á comunicar el estado de las cosas.

Los despachos recibidos por Viena dicen que el manifiesto relativo á la guerra se publicó el 5, y que Omer-Bajá habia recibido la orden de notificar á los rusos la evacuacion de los principados en 15 dias. Las hostilidades pues se comenzarán del 20 al 25, á menos que por un esfuerzo de la diplomacia no se consiga el acomodamiento que hasta ahora se ha intentado en vano.

El cuerpo de ejército de Selim-Bajá, que tiene su centro de operaciones en Erzeroum, capital del bajalato de este nombre, habia recibido un refuerzo de 12,000 hombres, y su situacion era excelente.

Segun escribe el Conde de Bruck á Viena, la guerra debió proclamarse oficialmente el 15 en Constantinopla; pero las hostilidades no debian empezar inmediatamente.

El Director de correos de San Petersburgo habia hecho saber al público que el servicio regular establecido entre Odessa y Constantinopla, quedaba interrumpido.

Segun despacho telegráfico particular de Viena del 13, el 5 se publicó en Constantinopla el manifiesto declarando la guerra á la Rusia. Al correo turco, portador del texto del manifiesto de guerra, se le esperaba en Viena aquella tarde.

Otro despacho de igual procedencia y fecha anuncia que un decreto imperial ordena la inmediata reduccion del ejército austriaco por medio de un vasto sistema de licenciamientos.

La Gaceta de Colonia del 13 dice lo siguiente: «El decreto que prohibe á los israelitas súbditos austriacos adquirir bienes raices en el imperio, encuentra un nuevo elemento de oposicion, porque en Austria hacen los israelitas un gran papel por sus riquezas y por su inteligencia. El Lloyd ha sido recogido por haber censurado esta medida.»

El *Moniteur* francés del 15 contiene dos decretos fechados el 12; el primero autorizando á todos los buques extranjeros para que, bajo iguales condiciones que los franceses, puedan hacer el comercio de cabotaje desde el Mediterráneo al Océano, y viceversa, en todos los puertos de Francia hasta el 31 de Julio de 1854, en granos, harinas, arroz, legumbres secas y patatas; y el segundo modificando los derechos sobre la seda en rama é hilada.

Ambos decretos han sido perfectamente acogidos en la nacion vecina.

INTERIOR.

MADRID 19 DE OCTUBRE.

La comision de la Real congregacion nacional de Santiago Apostol, encargada de la suscripcion en favor de Galicia, nos remite la comunicacion siguiente:

«En tanto que esta comision apresura el momento de repartir la memoria de sus actos y el estado demostrativo de la recaudacion de los fondos que la caridad pública ha suministrado tan generosamente para socorrer á las provincias de Galicia, hace saber que, según lo acordado en sesiones de 27 del pasado y 16 del que rige, se han colocado en la Caja de depósitos á título de cuenta corriente los fondos existentes en su depositaria en el día de la fecha, importantes rs. vn. 800,045 4 mrs.

«Desearo que la aplicacion de estos fondos sea todo lo útil y benéfica que tienen derecho á exigir las personas caritativas que los han donado, se ocupa de reunir los datos necesarios al efecto, valiéndose para ello de los que sus individuos poseen, y de los que les faciliten las Autoridades y personas respetables de Galicia, proponiéndose por último solicitar del Gobierno de S. M. el apoyo y la cooperacion de que haya menester para la realizacion de su pensamiento.

Madrid 17 de Octubre de 1853.—P. A. de la comision, J. Barrié y Agüero, Vocal secretario.

Habiendo tomado nosotros de *La España* del domingo un párrafo relativo á las obras que van á emprenderse en la calle del Arenal, nos creemos en el deber de copiar lo que ayer dice el mismo diario sobre el propio asunto:

«En el último número de nuestro periódico hablamos de varias reformas próximas á ejecutarse en la calle del Arenal, que será dentro de poco tiempo una de las mejores de la corte, trasformándose completamente. Con este motivo nos ocupamos de la casa contigua á la que se está levantando esquina á la calle de las Hileras, con arreglo á la nueva alineacion, y que, según los informes que se nos habian suministrado, habia sido denunciada, procediéndose á notificar el desahucio de ella á sus inquilinos.

«Segun hemos sabido después, todavía no se ha verificado denuncia ninguna, ni ha habido la notificación de desahucio, debiendo consignar, para tranquilidad de los transeuntes, que la casa se halla aun en buen estado de solidez, y que los puntales que se ven en ella se han colocado en observancia de una medida general de policia urbana, que previene se apuntalen todas las casas en que queden al descubierto las medianerías á consecuencia del derribo de las inmediatas. Sin embargo de lo dicho, estamos en la persuasion de que la casa de que hablamos se reformará para darla en aquel punto el ensanche proyectado por el Ayuntamiento.»

REVISTA DE TEATROS.

Hoy que no nos lo estorba la abundancia de materiales urgentes é importantes, vamos á dirigir una ojeada retrospectiva á los teatros de la corte, abiertos ya casi todos, y en pleno goce de la mejor temporada, de la temporada de invierno.

Consideremos el primero al que lo es de hecho y de derecho, al coliseo de Oriente, que inaugurado bajo excelentes auspicios, sufre este año, como los anteriores, la maligna influencia de las bronquitis y laringitis, funesto legado de las compañías italianas, al que muchos, maliciosos sin duda y maldicientes, dan tambien el nombre de mala voluntad.

Y lo cierto es que algun misterio debe haber, porque los cantantes italianos son los mas propensos á esas indisposiciones, que no afligen sino en muy pequeña proporcion á los españoles, á los franceses, á los alemanes y á los ingleses... si estos fuesen capaces de cantar. Una observacion convencional de la exactitud de nuestro aserto: cuarenta dias hace que se halla abierto el teatro del Circo, y ni una sola noche ha suspendido su espectáculo por enfermedad de los que mas ó menos cantan en la plaza del Rey: dos semanas han pasado desde que el coliseo Real franqueó sus puertas, y dos veces ya la Basseggio ha alterado con sus dolencias el orden de las funciones. Esto sin contar el estado continuo de indisposicion que ha afligido al tenor Malvezzi, y cuyo alivio parece tan lento.

Poquisimo hablaremos de *I Lombardi* y de *Norma*, refiriéndonos á lo que en otra parte hemos adelantado en sazón oportuna, porque no nos hallamos todavía en estado de rectificar ó confirmar nuestras opiniones. Una sola ópera no basta para dar un fallo definitivo sobre un artista, como ese artista no carezca absolutamente de cualidades y de dotes de tal. Así, seguimos creyendo que la Basseggio es una prima donna apreciable, superior á la Cappuani, á quien reemplaza, en conocimientos y en arte; inferior á la misma en animacion y en entusiasmo; seguimos creyendo que la Gazzaniga es una eminente artista, á la cual, para ser completa, solo le falta mas agilidad de garganta; que la Isturiz es una comprimaria útil, y que pasará de ahí con estudio y tiempo; que el tenor Malvezzi es un cantante distinguido, pero en decadencia; y en fin, que Echevarría no tiene otro

defecto para no agrandar mas que el de ostentar un apellido tan español, ó por mejor decir, tan vascongado. Si el Sr. Echevarría se llamase de otro modo, ó cantase en otro teatro donde el aplaudir no pareciese un crimen, con mayor frecuencia oiria resonar ese estrépito tan halagüeño á todo el que pisa las tablas cantando, declamando ó bailando. Pero en el teatro Real se aplaude menos con las manos que con el gesto ó con la voz: se dice *bravo*, pero se escasean mucho otro género de demostraciones; en fin, solo se aplaude con la punta de los dedos para no romper el finísimo y estirado guante amarillo.

En el Circo sucede todo lo contrario: de poco sirve que las lunctas y los paños callen, si manos desnudas y callosas, que se pagarían á peso de oro en los teatros de París, aplauden sin cesar desde el principio hasta el fin. ¡Qué frecuencia y qué duracion en los aplausos! Aquellas son palmadas, verdaderas palmadas, francas, sonoras, espontáneas, acompañadas de gritos, de alaridos, de aclamaciones. Aquel es un público de infatigables *claqueurs*, que pagan por aplaudir, al revés de lo que sucede allende el Pirineo, donde por aplaudir cobran.

Hay en el Circo cuatro artistas extraordinariamente populares: no pueden salir, entrar, hacer un gesto ó una inflexion de voz, sin que les acompañe una tormenta de aplausos. El primero es Salas, el Rey, el Soberano de aquel rico imperio: el segundo, Calañazor, con quien el público se rie antes de que despegue los labios; el tercero es la Aparicio, á la cual un solo papel, el de la criada que

Una vez en Morata representó el *Trovador*,

ha colocado tan alta en el aprecio y admiracion de las galerías del Circo; y por último, el cuarto es la Bardan, mas conocida por Doña Sabina entre la generalidad del público.

El martes anterior hizo esta celosa actriz su nueva salida en el teatro de sus triunfos; y á pesar de ser martes, obtuvo un nuevo. La verdad es que mucha hipocondria se necesita para no desarrugar el ceño á la vista de aquella muger que trabaja con tanta fé; que se identifica completamente con los personajes que representa; á la vista de aquellos vestidos increíbles, de aquellos gestos incomparables, de aquellas miradas y de aquellas inflexiones de voz únicas. La empresa del Circo ha hecho pues una buena obra y una buena adquisicion ajustando á la que durante cuatro años ha prestado un auxilio eficaz y celoso á la infancia de la ya adulta zarzuela.

La única obra nueva que han dado los teatros desde su apertura es *La estrella de Madrid*, cuyo feliz éxito noticiamos ya á su tiempo. El libro es una comedia legitima de capa y espada, discreta, bien concebida, bien escrita, bien desenlazada. Dicese que su autor el Sr. Ayala no pensó primitivamente en pedir para ella el auxilio de la música, y á fé que no lo necesitaba; porque hay allí graduado interés, bellas situaciones y bellos caracteres, accion bastante y hábilmente conducida. Así, el acto tercero, el mas pobre en música, el que menos ha agradado sin duda, es dramáticamente un acto bonito, aparte sus inverosimilitudes.

No creemos sin embargo, disintiendo en esto de opiniones muy respetables, que las imitaciones de nuestro teatro antiguo sean á propósito para la zarzuela, si es que deben intentarse alguna vez, cuestion que sea dicho de pasada, nosotros resolvemos negativamente. Difícil es aventajar, competir siquiera con los grandes maestros del siglo XVII; y además, la literatura dramática tiene ahora otra mision que la de retratar las costumbres galantes de aquella época, é imitar á sus inmortales poetas. El Sr. Ayala ha hecho un feliz alarde de su talento y de su estudio de excelentes modelos; pero deténgase ahí el que tiene medios para mas, y que no debe contentarse con tan poco.

Después de esto, no tenemos sino elogios que tributar á la correcta y galana versificación de la zarzuela, así á la parte que se canta, como á la que se recita. Tropezon es uno de los graciosos mas verdaderamente graciosos que pueden encontrarse en nuestro teatro antiguo: culto y decente, original y oportuno, no es chocarrero ni pesado nunca: la dueña tambien está muy bien caracterizada; y los demás personajes, desde el noble y caballeroso Lisardo, hasta su torpe y vengativo escudero Lorenzo, componen un armonioso cuadro. La música abunda en cantos agradables, en melodías muy bellas; pero en general es de menos efecto que la de las otras zarzuelas del Sr. Arrieta. Las piezas mas aplaudidas han sido el cuarteto del primer acto; el duo de la Latorre y Font, cuyo andante es muy lindo; el de la Soriano y Calañazor, que recuerda otro cantado por los mismos en *El secreto de la Reina*, y el final del acto segundo. Ninguna de ellas se hará tan popular como el coro de la murmuracion de *El dominó azul*, ni la preciosa barcarola de *El grumete*.

La ejecucion, insegura la primera noche, se ha perfeccionado en las siguientes. La señorita Latorre es una *Estrella* feliz y hermosa; la Soriano ha prestado excelente colorido á la dueña; Font canta con su brio y su expresion de siempre; Calañazor ha hecho del papel de Tropezon una de sus mas acertadas creaciones: ella y la del *D. Simon* le acreditan de actor concienzudo é inteligente. Fuentes, Calvet, y los coros, admirables según costumbre, contribuyen poderosamente al conjunto.

Ya que estamos con los teatros líricos, hablemos dos palabras de *L'opéra comique*, vulgo Instituto, el cual ofrece el singular fenómeno de que las segundas partes son mejores que las primeras. En ese naufragio de *Les Mousquetaires*, los únicos que se han salvado son Mlle. Rector y el tenor que hacia de Mr. de Biron: ambos son artistas jóvenes y simpáticos, que dicen bien, que cantan con buena voluntad, y que prestarán utilísimos servicios á la compañía francesa. No es esto decir que Mlle. Petitot no merezca elogios por su afinacion y buen método, y quizás en otra ópera tengamos ocasion de ampliarlos.

Mr. Bernard, director de la *troupe*, en un comunicado que es un modelo de habilidad y de tacto, pide al público y á la prensa que espere: nosotros en consecuencia aguardamos para juzgar definitivamente otras representaciones y otros actores.

El teatro del Príncipe como el de Lope de Vega han vivido hasta aquí de sus pasados triunfos: Arjona ha beneficiado todavía la riquísima mina

de Moratin, á la que la casualidad ha dado nueva importancia: Romea ha pasado revista á casi todo su repertorio desde *Sullivan* á *García del Castañar*, hallando en la calle del Desengaño; cosa rara! benévola á la fortuna. Ambos coliseos anuncian para fines de esta semana cada cual su primera obra nueva, y falta hacia ya para variar los espectáculos.

El teatro de la Cruz es el verdadero teatro del melodrama: allí como en el llamado en París, por ironía sin duda, la *Gaité*, no se rie nunca: allí el puñal, el veneno, las ruinas, son objetos de uso diario: allí en fin, el drama de la vispera deja lugar al drama del día siguiente.—¿Qué hace entre tantos horrores la linda criada de *Tramoya*, la picaresca Juana de *D. Simon*?—Llorar tambien como el público y los actores; llorar, no sabemos si su soledad, ó los dias felices en que veia que espectadores mas alegres, reian igualmente con ella, y la aplaudian y la victoreaban.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL. SS. MM. la REINA y el REY, y SS. AA. el Infante D. Francisco de Paula acompañado de sus hijas, honraron con su presencia la representacion de anoche, una de las mas brillantes que se han dado en el teatro Real desde su apertura. La ópera *Rigoletto* obtuvo un éxito grande, asi como los cantantes encargados de su ejecucion, en especial el célebre Varesi y el tenor Mongini. Ambos son dos artistas de mérito indisputable, aunque en diverso género.

De la Biscottini nada podemos decir, porque su papel es insignificante: la Basseggio cantó muy bien, y fué muy aplaudida.

La ópera se ha puesto en escena con esmero y lujo, y promete lo menos tantas entradas al teatro Real como le dió *Luisa Miller* el año último. Excusamos decir que los cantantes fueron llamados á la escena muchas veces, y que el público hizo repetir varias piezas.

Después del *Rigoletto*, parece que se cantará la *Lucrezia Borgia* por la Gazzaniga y la Biscottini Florio, el tenor Mongini y el baritono Orlandi, que se presentará por primera vez en dicha ópera. La *Saffo*, que es uno de los mas bellos triunfos de la Gazzaniga, y el *Macbeth*, en que se presentará esta con Varesi, deben seguir á la *Lucrezia*. Para el *Roberto el Diabolo* se hacen grandes preparativos. Por último, se habla del *Trovatore*, de *I Masnadieri* y de los *Hugonotes*.

Indudablemente si la empresa del teatro Real consigue vencer los obstáculos que se oponen siempre á la representacion de toda ópera nueva, y dá la preferencia al repertorio moderno sin descuidar la buena eleccion del antiguo, puede decirse que tiene asegurado su porvenir. La reduccion que ha hecho en el precio de las localidades, y los buenos elementos con que cuenta, tienen al público filarmónico dispuesto en su favor.

TEATRO DE VARIEDADES.—Este teatro, que abre sus puertas al público el sábado de la semana actual, lo hará con una comedia nueva en tres actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores, conocidos ya por sus anteriores obras, titulada *Las tres noblezas*. Tenemos noticias satisfactorias de esta produccion.

TEATRO FRANCÉS.—Añoche se verificó la primera representacion de la compañía dramática, y el éxito ha sido muy bueno. Los dos *vaudevilles* estuvieron muy bien ejecutados; y la escogida sociedad que ocupaba el teatro, creia estar viendo las piezas que tan bien desempeñadas fueron por la primera compañía francesa hace dos años. *Un changement de main* es una obra delicada y agradable, siendo muy bien representada por Mlle. Broux

y Mr. Constant, ayudándose en el buen desempeño Mlle. Marie, y MM. Beaumont y Desormes.

El segundo *vaudeville*, de género mas ligero, hizo reir extraordinariamente. Mr. Neveu, protagonista, es un gracioso de gran naturalidad, y todos los aficionados al teatro francés irán á ver á Nantouillet arrojar por el balcon á su antagonista, y encanecer de repente cuando se imagina ver al muerto en un sótano.

Al final de ambas producciones fueron llamados los actores á la escena en medio de grandes aplausos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 42.
Idem diferido, 22 5/16.
Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 17.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera ó nuevos títulos, 9 3/4.
Idem de segunda, 5 1/16
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.
Material del Tesoro preferente, 52.
Idem no preferente, 43.
Idem sin interés, 32.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 84 1/2.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 54-10 p.
París, 5-27 d.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/3 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MANUAL de teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, tercera edición, escrito con aplicacion á lo mandado en el Código de Comercio y ley de contabilidad, y adoptado por texto para las cátedras de comercio y los exámenes de los empleados de Hacienda. Contiene contabilidades especiales para las oficinas del Estado y las de grandes propietarios, banqueros, fabricantes y sociedades anónimas.

Se vende á 42 rs. en la Imprenta nacional, y librerías de Sanchez, Castillo, Villaverde, Publicidad, y portería del Tribunal de Comercio.

El autor, que vive en la plaza de Herradores, núm. 29, cuarto principal, lo remite por el correo, franco de porte, á quien lo pida, acompañando una libranza de 15 rs., ó 22 sellos de cartas.

METODO PRACTICO.

CALLE DE LA MONTERA, 45, 2.º (PASAJE DEL COMERCIO).

EMPIEZA UN NUEVO CURSO DE LENGUA FRANCESA, EL DIA 1.º DEL MES PROXIMO.

El método que Mr. GAYTÉ, catedrático del Ateneo científico-literario, bachiller en leyes por la Universidad de Francia, etc., etc., sigue para la enseñanza de las lenguas francesa é inglesa, es el *práctico*; es decir: que no se aburre al alumno con esas largas teorías de tan difícil comprension las mas veces, como tampoco se le obliga, según lo creen algunos equivocadamente, á traducir, hablar ó escribir sin darle regla alguna. Por el contrario, se va pasando continua y gradualmente de lo conocido á lo desconocido, de una regla general á una excepcion con su inmediata aplicacion; logrando de esta manera allanar para el estudiante toda clase de dificultades y ahorrarle toda especie de cansancio, siendo dicho sistema, por su extremada sencillez, el mas á propósito para las señoras y para las personas de muchas ocupaciones ó poca memoria.

Tanto en la citada clase, como en las demás que Mr. GAYTÉ tiene todo el año en plena actividad, solo se admite á los adultos, siendo los honorarios 60 rs. mensuales (leccion diaria), y sirviendo de texto á los alumnos la *Gramática práctica* (tercera edición), y los *Trozos escogidos* del mismo profesor, que se venden en las librerías de *Monier, Matute y Bailly-Ballière*.

NOTA. Igualmente se dan lecciones particulares en casa de los alumnos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La aventurera*, drama en cuatro actos y en verso.—*El diablo cojuelo*, comedia en un acto.

Nota. Mañana jueves se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, original y en verso, titulada *Las prohibiciones*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Jaime el Barbudo*, drama en tres actos y un epílogo.—*Las mollaras sevillanas*, baile.—*El fuera*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El sordo en la posada*, comedia de gracioso en dos actos.—La orquesta tocará cuadrillas y polkas nuevas.—*Ultima calaverada*, comedia en un acto.—La flor del Puerto, baile.—*Las preciosas ridículas*, sainete.

Nota. El viernes próximo se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulada *El oro y el oropel*.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Un changement de main*, vaudeville en dos actos.—*L'homme blasé*, vaudeville en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La estrella de Madrid*.—Baile.